



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320190072300
DEMANDANTE CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA
DEMANDADO JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA teniendo como causantes a los señores JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en la cual el 27 de febrero de 2023, fue recibido recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 22 del mismo mes y año, mediante el que se ordenó el rechazo de la demanda, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320190072300
DEMANDANTE CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA
DEMANDADO JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 27 de febrero de 2023, la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA, concurrió mediante recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que ordenó el rechazo de la demanda, calendado 22 de febrero de los corrientes.

ANTECEDENTES

Por medio de providencia calendada 22 de febrero de 2023, el Juzgado dispuso el rechazo de la demanda, toda vez que no se aportó el Registro Civil de Defunción del señor JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA, requerido mediante providencia del 7 del mismo mes y año.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó el 26 de febrero de 2023, los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la citada providencia, solicitando revocar los autos del 7 y 22 de febrero de 2023, con fundamento en que (i) el 25 de octubre de 2019, fecha en que se presentó la demanda, aportó el Registro Civil de Defunción del señor JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA, el cual obra a folio 9 del expediente, señalando como nombres Jesús E. Cardona M., por lo tanto, el documento requerido si fue aportado, no asistiéndole razón al despacho, lo que da lugar a no rechazar la demanda por ese motivo.

Previo a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, hace referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin que se revoquen o reformen. (...)”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)”

Ahora bien, respecto del motivo de la impugnación, encontramos que conforme lo expuesto por la apoderada judicial de la parte demandante y revisada nuevamente la decisión adoptada en el auto recurrido, en aplicación de lo previsto en el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que en la demanda se registra a folio 9 del expediente digital, el Registro Civil de Defunción del señor JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA, el cual, si bien ha sido expedido por la Notaría Cuarta del Barranquilla, no resulta claro el contenido del mismo, lo que dio lugar a indicar que no reposaba en el expediente dicho documento.

Por otra parte, fue recibida respuesta de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, requiriendo se le informe la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre del causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ante lo cual, se tiene que los causantes respondían en vida a los nombres de JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 537.674 y 22.280.854, fallecida el 25 de octubre de 1977 y 25 de febrero de 1990. El bien traído al proceso se avalúa en la suma de setenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil pesos (\$79.775.000), para la vigencia 2019, tal como se indica en el Certificado Catastral de Avalúo fechado 11 de octubre de 2019, referente al inmueble identificado con matrícula No. 040-197805, ubicado en la calle 35 No. 27-84 80 de la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, resulta ineludible cumplir con el requerimiento elevado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”. En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se oficie en tal sentido.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto los autos calendados 7 y 22 de febrero de 2023, mediante los cuales se dispuso el rechazo de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbde5bf5dc4e263518750ddeb1ba72f5a2418ebef5351a7321bd9400ad0a616**

Documento generado en 27/03/2023 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>